

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se cumpla en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.75
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 103 de 13 Abril.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Autorizados por Real decreto de 30 de Marzo último los Aspirantes á la Judicatura que lleven un año de prácticas, para desempeñar interinamente Registros de la Propiedad, y habiendo cumplido este requisito todos los que se hallaban sujetos á ellas, debe concedérseles un plazo para que puedan hacer efectivo este derecho solicitando su inclusión en las listas á que se refiere la regla segunda del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Febrero último, dejando en suspenso el plazo de treinta días que está corriendo para la formación de las listas de aptos para las interinidades.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que durante el plazo de treinta días, á contar desde 1.º del actual, los Aspirantes á la Judicatura que hayan cumplido un año de prácticas podrán solicitar su inclusión en la lista á que se refiere la regla tercera del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Febrero próximo pasado para el desempeño interino de los Registros de la Propiedad.

2.º Que las listas que esa Dirección ha de formar dentro de los treinta días siguientes á la terminación del plazo á que se refiere el párrafo anterior, sean desde luego definitivas, formándose la que se refiere á los Aspirantes á la Judicatura por el orden que ocupen en su Cuerpo.

3.º Que las instancias presentadas durante el plazo que empezó á correr á la publicación del citado Decreto de 8 de Febrero, se tengan por presentadas para el nuevo plazo concedido en el párrafo primero de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1915.—*Burgos y Mazo*.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 98 de 8 Abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones que por numerosos fabricantes de tejidos se dirigen á este Ministerio, solicitando que se impida la salida al extranjero de la lana lavada, peinada ó cardada, en atención á la escasez que actualmente existe de aquellas materias, tan necesarias para la fabricación de ciertos tejidos, con lo que al propio tiempo se facilitaría la importación de las mismas; y

Considerando que la medida que se reclama ha de ejercer beneficio en el flujo en las industrias de que se trata, sin que por otra parte afecte á los intereses de los ganaderos españoles, ya que no se comprenden en la disposición prohibitiva las lanas sucias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha y hasta nueva orden se prohíba la exportación al extranjero de la lana lavada, peinada ó cardada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

Hmo. S.: Vistas las reclamaciones formuladas y los informes elevados á este Ministerio acerca de la existencia actual de la alfalfa y trébol y de los precios que alcanzan en estos momentos en el mercado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden excluidos hasta nueva orden dichos forrajes de la prohibición contenida en la Real orden de 30 de Marzo último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido á este Ministerio en 30 de Enero último, relativo á la aplicación del último párrafo del art. 90 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, resultando que según dicho precepto los individuos que disfruten prórrogas de incorporación á filas no podrán alegar en concepto de excepción la edad sexagenaria de sus causantes, si la cumplieron con posterioridad al año de su alistamiento, considerando que dicho precepto es extensivo á cuantos mozos hayan obtenido prórroga, sea cual fuese el año de su alistamiento y la fecha de la concesión de prórroga, pues lo contrario se prestaría á cometer abusos que estarían en pugna con el espíritu, letra y tendencia de la ley, toda vez que ésta exige que las excepciones se fallen con arreglo á las circunstancias que median en época determinada del año del reemplazo, y que tratándose de aclaraciones consignadas en el Reglamento, puramente adjetivas, es lógico se apliquen, retrotrayéndolas para todos sus efectos al tiempo en que se contraen los mandamientos substantivos correspondientes.

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido á bien resolver que el párrafo tercero del artículo 90 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 se aplique desde la fecha de su publicación á todos los mozos que en la actualidad se encuentren disfrutando prórroga de incorporación á filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1915.—*Echagüe*.—Señor. . .

(«Gaceta» núm. 103 de 13 Abril.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Or-

leáns participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Antonio Celis Sánchez, hijo de Francisco y María, ocurrida en el vapor inglés *Hill*.

Madrid 7 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 102 de 12 de Abril.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 782.

#### NEGOCIADO 5.º—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de la 3.ª Región, con fecha de ayer me dice:

«Tengo el honor de manifestar á V. S. que la concentración de los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914, tendrá lugar los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Mayo en la forma que se indica en el estado que va á continuación, rogándole disponga se aumente la vigilancia en los trenes y estaciones de los trayectos durante dichos días. Al propio tiempo ruego á V. S. excite el celo de los Alcaldes y Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, á fin de que hagan saber á los reclutas que de no verificar la presentación en los plazos que marca el art. 207 de la ley de Reclutamiento quedarán sujetos á la penalidad que esta señala á los desertores, cuya calificación comprenderá también á los que habiéndose ausentado de su residencia habitual sin autorización dejen de recibir la orden de incorporación, y procurando por cuantos medios estén á su alcance dar facilidades para el cumplimiento del precepto legal con objeto de que este llamamiento que es la primera vez que se hace, tenga el mayor éxito posible, excitando el patriotismo de la juventud que á él tiene que acudir.»

Lo que se hace público para conocimiento general y rogando á los Sres. Alcaldes y Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, el más exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleando para ello el mayor celo y actividad y procurando excitar el patriotismo de los jóvenes interesados.

Murcia 14 de Abril de 1915.

El Gobernador interino,

**Eduardo Nadela y Barrera.**

Estado que determina el día en que se han de incorporar los reclutas á sus Cuerpos.

CUERPOS	Plazas á que se han de incorporar.	Día 1.º de Mayo.		Día 2 de Mayo.		Día 3 de Mayo.	
		CAJAS	Número de reclutas.	CAJAS	Número de reclutas.	CAJAS	Número de reclutas.
Princesa.	Alicante.	Alicante.	298	Orinuela.	288	Murcia.	203
Mallorca.	Valencia.	Valencia 42.	246	Alcañiz.	227	»	»
Guadalajara.	Valencia.	Castellón.	300	Teruel.	185	»	»
Sevilla.	Cartagena.	Cartagena.	145	Lorca.	219	Albacete.	173
Tetuán.	Castellón.	Vinaroz.	242	»	»	»	»
España.	Cartagena.	Cieza.	311	Hellín.	185	»	»
Otumba.	Valencia.	Valencia 41.	189	Valencia 43.	238	»	»
Vizcaya.	Alcoy.	Alcoy.	255	»	»	»	»
Vizcaya.	Alicante.	»	»	Játiva.	297	Alcira.	274
		Valencia 41.	11	Valencia 43.	16	Murcia.	13
		Valencia 42.	15	Alcira.	16	Cartagena.	9
11.º Montado.	Valencia.	Castellón.	18	Játiva.	18	Lorca.	13
		Vinaroz.	14	Alicante.	16	Cieza.	17
		Teruel.	11	Orihuela.	16	Albacete.	10
		Alcañiz.	14	Alcoy.	16	Hellín.	16
		Valencia 43.	45	Murcia.	35	Valencia 41.	35
3.ª Comandancia de Intendencia.	Valencia.	Alcira.	55	Cartagena.	24	Valencia 42.	50
		Játiva.	50	Lorca.	36	Castellón.	51
		Alicante.	47	Cieza.	46	Vinaroz.	40
		Orihuela.	47	Albacete.	28	Teruel.	31
		Alcoy.	49	Hellín.	29	Alcañiz.	40
		Murcia.	25	Valencia 41.	21	Valencia 43.	42
		Cartagena.	17	Valencia 42.	34	Alcira.	23
3.ª Compañía de Sanidad militar.	Valencia.	Lorca.	25	Castellón.	41	Játiva.	35
		Cieza.	33	Vinaroz.	28	Alicante.	34
		Albacete.	24	Teruel.	22	Alcoy.	34
		Hellín.	21	Alcañiz.	28	Orihuela.	33

NOTA—Los reclutas de cada Caja sin encontrarse en la misma, marcharán directamente á presentarse á los Cuerpos á que han sido destinados desde los pueblos de su residencia habitual.

Tercera sección.

Número 779.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, veintinueve céntimos.
- Idem de cebada, una peseta siete céntimos.
- Idem de paja, cuarenta céntimos.
- Litro de aceite, una peseta veintitres céntimos.
- Idem de petróleo, noventa y siete céntimos.
- Kilogramo de carbón, veinte céntimos.
- Idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á siete de Abril de mil novecientos quince.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Quinta sección.

Número 764.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Contrabando de encendedores.—1914.—Pacheco.

Manuel Victoria Avilés.. 100 »

Murcia.

Felipe Dorronsoro Urdampilleta.. 225 »

Utilidades.—1911.—Cartagena.

Salvador Escudero y C.ª. 91 90

1911 al 1913.—Fortuna.

Sociedad Aguas del Cantalar.. 614 30

1912.—Murcia.

Juan Navarro y C.ª. 249 12

Espinardo.

Sociedad La Clavellina.. 156 54

Caravaca.

La Cruz y Las Maravillas. 1667 78

1911.—Calasparra.

La Electro industrial. 41 74

Número 243.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido;

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MURCIA

Diego López, 2'10 pesetas.  
María Meseguer, 61'94.  
La misma, 19'95.

LA UNION

Emeterio Martínez, 1'85 pesetas.  
Matilde Martín, 2'52.  
Juan Paredes, 1'89.  
Luciano Pérez, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1915 = El Agente, Angel Antelo.

Número 3.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he

dictado con fecha 6 de Octubre último. la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CHURRA**

Encarnación Armero, 2'40 pesetas.  
Encarnación Martínez, 4'63.  
Francisco Peñalver, 5'94.  
Francisco Muñoz, 8'60.  
Francisco Alarcón, 7'13.  
Fernando Muñoz, 16'39.  
Francisco Muñoz, 3'85.  
Francisco Carreño, 3'55.  
Francisco Sánchez, 2'15.  
Francisco Cascales, 5'04.  
Francisco Aguilar, 4'84.  
Francisco Pardo, 5'34.  
Francisco Sánchez, 14'64.  
Francisco Muñoz, 1'80.  
Francisco Rabadán, 2'40.  
Francisco Ferrer, 3'44.  
Francisco Muñoz, 4'34.  
Francisco Saura, 2'40.  
Francisco Navarro, 5'94.  
Francisco Alarcón, 4'24.  
Francisco Alcaraz, 2'70.  
Gregorio Sabater, 12'71.  
Ginés Valverde, 3'45.  
Ginés Rabadán, 5'34.  
Ginés Pardo, 5'89.  
Higinio de San Nicolás, 4'15.  
Isabel López, 10'10.  
Isabel Valverde, 5'23.  
Isabel Pérez, 4'44.  
José Sabater, 6'24.  
José Alegría Gómez, 3'25.  
Juan Valverde García, 4'15.  
Joaquín Valverde, 11'70.  
José Saura, 9'39.  
José Alarcón, 5'04.  
Juan García, 5'34.  
Juan Martínez, 11'35.  
Juan Muñoz, 5'94.  
José Redondo, 5'69.  
José Valverde, 4'79.  
Juan Ortega, 3'85.  
Juan Larrosa, 3'85.  
José Moñino, 2'30.  
José Zapata, 15'75.  
Juan Martínez, 3.  
José Gómez, 2'45.  
Juan Sabater, 2'10.  
Juan P. Díaz, 3.  
Juan José Alemán, 1'65.  
Juan Muñoz, 5'44.  
Juan Herrero, 10'59.  
Juana Valverde, 7'44.  
José Hidalgo, 13'34.  
José García, 6'09.  
Josefa Capel, 7'84.  
José García, 10'10.  
Juan Antonio Valverde, 4'74.  
Luis García, 51'13.  
Mariano Alarcón, 5'04.  
Mariano Muñoz, 5'63.  
Manuel García, 4'68.  
Marcos Alarcón, 9'80.  
Manuel Muñoz, 6'94.  
María Sánchez, 5'34.  
Mariano Valverde, 2'89.  
María Muñoz, 13'50.  
Marcos Alemán, 11.  
María Sánchez, 18'13.  
Miguel Botia, 2'10.

Pedro Navarro Mulero, 2'15.  
Pedro Molero, 2'15.  
Patricio G. García, 4'15.  
Patricio García, 5'34.  
Patricio Zapata, 3'65.  
Pedro Moreno, 5'63.  
Pedro J. García, 4'15.  
Saturnino Ros, 4'74.  
Teresa Cánovas, 2'40.  
Vicente Valverde, 5'63.  
Viuda de Manuel García, 3'85.

**Deudores desconocidos.**

Antonio Navarro, 2'15 pesetas.  
Antonio Martínez, 3'55.  
Francisco Sánchez, 10'70.  
Francisco López, 2'10.  
Francisco García, 14'50.  
Francisco López, 5'69.  
Juan Navarro, 1'65.  
José Martínez, 5'04.  
José Giménez, 5'99.  
Pedro Hernández, 3'10.  
María Franco, 5'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1915.  
—El Agente, Eduardo Más.

Número 459.

**Edicto**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana. — Cuanto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**SAN BENITO**

Carmen Prior, 2 pesetas.  
Mariano San Nicolás, 1'50.  
Josefa Zambudio, 1,67.

**Semestrales.**

Antonio Franco, 3'78 pesetas.  
Juan Lorente, 2.

Josefa Martínez, 2.  
Tomás Muñoz, 2'50.  
José Antonio Navarro, 2.  
Cayetano Navarro, 2'11.  
José Olmo, 1'67.  
Juan Pujante, 2'50.

**GARRES**

Manuel Alcaraz, 1'84 pesetas.

**Anuales.**

Josefa Linares, 2'11 pesetas.  
José Plana, 2'51.

**ALJEZARES**

Herederos de Julian Pagán, 20'84 pesetas.

Fuentsanta Illán, 2'50.

Herederos de Catalina García, 10.

**Anuales.**

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.  
Emilio Alemán, 3'78.  
María Alemán, 1'67.  
Miguel García, 4'17.  
Salvador Illán, 2.  
José Meseguer, 2'34.  
José María Meseguer, 2.  
Rosa Rubio, 3'78.  
Salvador Rubio, 3'33.  
Cristóbal Vives, 1'67.  
Antonio Vives, 1'67.  
Fulgencio Vives, 1'67.

**ALQUERIAS**

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.  
Josefa Espinosa, 4'17.  
Vicente Juan, 1'67.

**Anuales.**

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.  
Josefa Espinosa, 4'17.  
Antonio Onofre, 2'11.  
Miguel Quesada, 2.  
Francisco Vicente, 1'67.

**ZENETA****Semestrales.**

Francisco Caravaca, 3'33 pesetas.  
José Madrid, 2'50.  
José Pérez, 2'50.  
Francisco Sánchez, 3'94.  
Juan Vicente, 1'50.

**PARROQUIAS**

Manuel Garrigós, 4 pesetas.  
Josefa Ginés, 28'54.  
María Gil, 3'78.  
Josefa López, 5.  
Pablo Monteguido, 7'50.  
Francisco López, 6'72.  
Concepción Cerezo, 3'78.  
Francisco Segura, 10'45.  
Manuel Crespo, 27'49.  
Diego Soler, 5.  
José López, 3'72.  
Carmen Sánchez, 3'34.  
Francisco Alarcón, 5.  
Roque Meseguer, 3'34.  
María Dolores Guirao, 67'52.  
Herederos de Joaquín García, 7'22.  
Los mismos, 4'17.  
Los mismos, 5.  
Antonio Moreno, 24'18.  
Dolores García, 2'51.  
Antonio Egea, 18'54.  
Juan Belmonte, 2'11.

**Anuales.**

Miguel Guillén, 22'84 pesetas.  
Juan Antonio Martínez, 4'17.  
Ricardo Martínez, 10'39.  
Antonio Montoya, 3.  
Juan García, 3'78.  
José María, 5'45.  
Vicente Calzada, 12'50.  
Enrique Vidal, 2'50.  
José Alvarez, 3'33.  
Juana Vidal, 2'50.  
Juan Carrión, 6'28.  
José Díaz, 5'45.  
Antonio García, 1'50.  
Juana Orenes, 5.  
José Cuartero, 18'78.

**DESCONOCIDOS**

Andrés Acosta, 2'51 pesetas.

Antonio Sánchez, 3'99.  
Antonio Hernández, 7'50.  
Antonio Hernández, 1'90.  
Diego Martínez, 2'11.  
Encarnación Cascales, 1'50.  
Francisco Muñoz, 2.  
Francisco García, 3'28.  
Francisco López, 5'04.  
Fernando García, 2.  
Juan Giménez, 4'50.  
Juan Navarro, 1'65.  
Juana Balibrea, 3'78.  
José Frutos, 4'17.  
Pedro López, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 317.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE YECLA

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada é Ibáñez, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el próximo pasado mes, es el siguiente:

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Luis Ibáñez Pisana, concurriendo los Concejales Sres. Martí, Morales, Muñoz, Marco, Palao, Soriano, García, Candelá, Tomás, Azorín Navarro, Ibáñez, Azorín Azorín, Añiñan y Navarro.

Por la presidencia se manifiesta que el objeto de la presente es el proceder a la formación de las listas de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruplo del que debe componerse de vecinos con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribución directa, con sujeción a lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Leídos por el Secretario los artículos de dicha ley pertinentes al caso y los antecedentes preparados para facilitar la pronta confección de dichas listas, y consultados con el mayor detenimiento el padrón de habitantes de este término y los repartimientos de territorial, urbana e industrial, por unanimidad se acuerda dar por terminadas las referidas listas ordenando su publicación inmediata por medio de edicto, con el fin de que puedan hacerse las oportunas reclamaciones por los que se crean con derecho a ello.

Supletoria del día 6.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. José Martí González, asistiendo los Concejales Sres. Morales, Díaz, Muñoz, Marco, Candelá, García, Navarro, Soriano, Azorín Navarro, Tomás y Azorín Azorín.

Es aprobada el acta de la anterior.

Dada lectura al extracto de las sesiones celebradas en el pasado mes de Diciembre, es aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Se da cuenta de la recaudación obtenida en consumos durante el

pasado mes, ascendente á 10.126 pesetas con 80 céntimos, la cual se distribuye en la forma siguiente: 2.256 con 63, para el Tesoro, y 5.350 con 49, para el Municipio: la diferencia que existe entre lo recaudado y lo distribuido, se aplica al pago de la nómina de consumos, correspondiente á los meses de Mayo, Junio y Julio últimos. Los Concejales aprueban lo expuesto, acordando se remita á la Hacienda su parte proporcional.

Por unanimidad es aprobada la distribución de fondos formada para el presente mes.

Por el Secretario se da lectura previa orden de la presidencia, á una instancia firmada por los señores Médicos titulares, en la que hacen renuncia de la cantidad de 1.501 de las 2.500 que tienen asignadas en presupuesto, pero solamente respecto á lo que afecta al presente ejercicio. Los señores Concejales aplauden tan generoso desprendimiento, y acuerdan se den á dichos señores las más sinceras gracias.

Se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

#### Supletoria del día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Ibáñez Pisana, á la que concurren los Sres. Concejales Martí, Morales, Díaz, Muñoz, Marco, Candela, García, Albiñana, Tomás, Navarro y Azorín.

Es aprobada el acta de la anterior.

Por unanimidad se aprueba el nombramiento de Oficial primero de esta Secretaría, acordando que de vacante la plaza de Oficial tercero.

Se da cuenta y lectura á una instancia suscrita por D. Federico Galbí, solicitando se le incluya en el padrón de habitantes de esta población. El Ayuntamiento acuerda en la forma interesada, y que se le comuniquen á dicho señor la resolución recaída.

También se da cuenta y lectura á un oficio del Sr. Director Presidente de la Real Empresa de aguas de San Isidro, en el que entre otras consideraciones manifiesta; que cree llegado el caso de dar por rescindido el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y dicha Real Empresa de fecha 3 de Febrero de 1867.

Relacionado con el particular anterior, manifiesta el Sr. Presidente:

Que considera el asunto verdaderamente grave y por ello propone al Ayuntamiento, oponga su más enérgica protesta, salvando su responsabilidad.

Que nada se puede resolver sin acuerdo previo de todos los interesados pero que aparte de ellos es completamente opuesto por estimar que al realizar trabajos la Real Empresa de San Isidro pudieran perjudicarse los manantiales del agua Principal y Bermúdez, siendo impropio además por que el convenio se realizó á base de perpetuidad.

Que tampoco hay motivo para tal rescisión puesto que entien te no se ha infringido dicho convenio, no pudiendo por menos de extrañarse ante la conducta observada por la referida Real Empresa.

El Concejil Sr. Tomás expone: que considera él una cuestión ardua y de suma trascendencia, para que en esta sesión se acuerde nada definitivamente sobre el particular, por entender que deben mediar otras personalidades, de conformidad al acuerdo que se tomó en la sesión de 3 de Febrero de 1867, y que si el Presidente lo juzga oportuno se señale día para que tenga lugar una magna asamblea, á la que se traigan todos cuantos datos y

antecedentes puedan adquirirse. Que considera anómala la conducta de los Sres. de la Real Empresa de San Isidro, contradiciéndose en la petición que ahora hacen con el criterio expuesto en otras ocasiones. Que bien se acuerde una cosa ú otra, solicita se practique el aforo de las aguas á la brevedad posible.

El Sr. Navarro dice, que está conforme en que se rescinda el convenio del 67, por entender que reportaría un gran beneficio tanto al Heredamiento de la principal como á la de San Isidro, y por que ambas entidades podrían trabajar libremente.

El Sr. Martí significa que se adhiera á lo expuesto por el Sr. Alcalde, hallándose también conforme con las manifestaciones del Sr. Tomás, pero á base de que antes de celebrarse una asamblea, se aporten cuantos documentos y datos sirvan para ilustrar á la Corporación en tan delicado asunto, y que se consulte al Abogado que el Presidente considere oportuno.

El Sr. Morales y demás señores Concejales, se adhieren en un todo á lo propuesto por la Presidencia, acordándose por unanimidad se realice cuanto queda expuesto.

También se acuerda por unanimidad la adquisición de árboles para celebrar la fiesta del árbol.

En vista de no haberse resuelto las reclamaciones formuladas sobre los olmos de la Rabosera, se acuerda suspender la subasta señalada para el día diez y seis del actual, la cual se anunciará oportunamente.

Se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda fijar en once el número de las secciones de los contribuyentes por diferentes conceptos que han de ser designados como Vocales asociados por los cinco distritos de que consta esta población.

También se acuerda que los contribuyentes por más de un concepto, sean incluidos en la sección correspondiente a la cuota mayor, sin perjuicio de las alteraciones que puedan producirse por virtud del derecho que á los de esta clase reserva la clase segunda del art. 66 de la ley Municipal, debiendo exponerse al público por término de ocho días las listas de las secciones para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones á que hubiese lugar.

#### Supletoria del día 20.

Presidencia del Sr. Ibáñez Pisana, concurrendo los Sres. Concejales Martí, Morales, Díaz, Muñoz, Marco, Albiñana, García, Azorín (D. Rogelio), Navarro y Soriano.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde comunica á la Corporación que el día quince del actual quedó desierta por falta de licitadores la segunda subasta de pesas y medidas. En su vista, por unanimidad se acuerda la celebración de otra tercera, solo por lo que resta del presente año y con rebaja del quince por ciento del tipo de la segunda, debiendo verificarse con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para las anteriores, el día 23 del próximo Febrero y hora de las once.

A propuesta del Concejil Sr. Soriano Lorente, se acuerda unánimemente, que á objeto de regularizar y hacer productivo el arbitrio de pesas y medidas, se nombre una persona que inspeccione á los encargados de tal arbitrio, y que las cantidades que se recauden se hagan constar en doble talonario, uno de los cuales obrará en poder del Sr. Administrador y el otro en el la persona que se designe para fiscalizar tal servicio

Por unanimidad se acuerda el nombramiento de varios empleados con destino á Secretaría.

Igualmente se acuerda por unanimidad conceder á varios vecinos de esta población con derecho á parte de los olmos existentes en el partido de la Rabosera.

Por la Corporación municipal y unánimemente se acuerda facultar al Sr. Alcalde, para que lleve á efecto un contrato con el vecino de esta ciudad D. Miguel Giménez Lorente, sobre la propiedad a favor de éste y por término de cincuenta años, del servicio de la guardarropia del Teatro «C. Segura», propiedad de este Ayuntamiento.

Se examina y se acuerda el pago con cargo al presupuesto municipal de una cuenta importante ciento cuarenta y siete pesetas, por reparaciones en el Teatro «C. Segura».

Por el Sr. Navarro se propone el arreglo de la calle de Numancia, cuya proposición manifiesta el señor Alcalde será atendida.

#### Supletoria del día 27.

Presidencia del Alcalde accidental D. José Martí González, á la que concurren los Concejales señores Morales, Muñoz, Marco, García, Palao y Azorín Navarro.

Es aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo recibido varias quejas ó reclamaciones de propietarios de fincas situadas bajo la senda de los Ginetes, fundadas en que la R. Empresa de San Isidro se niega á regarlas, dirigió oficio al Sr. Director de la misma significándole se regasen dichos predios; á esta comunicación el referido Sr. Director, contestó verbalmente exponiendo que desde luego se regarían pero cobrando el precio de dos pesetas por cada hora de agua invertida, ante tales hechos impropios en extremo el Excmo. Ayuntamiento y el Heredamiento principal, se reservan la acción para reclamar á la mencionada Empresa de San Isidro, la correspondiente indemnización de perjuicios que en derecho procedan. Todo lo cual es sancionado por los señores Concejales, á la vez que es censurada la conducta de la tan repelida R. Empresa de San Isidro.

Se examinan y se acuerda el pago de varias cuentas, con cargo al presupuesto municipal.

Yecla 1.º de Febrero de 1915.—El Secretario, Rodrigo Muñoz.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión supletoria del día tres del presente mes celebrada por este Excmo. Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Yecla 8 de Febrero de 1915.—El Secretario, Rodrigo Muñoz.—Visto bueno: Luis Ibáñez.

#### Octava seccion.

Número 783.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Antonio Aledo Sánchez, de la suma de trescientas diez pesetas y costas reclamadas en juicio verbal contra Don Benito Martínez Martínez, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Un trozo de tierra secano con sesenta y cinco olivos, situado en el término de esta ciudad, partido de Barqueros, su cabida diez celemines, equivalentes á cincuenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y noventa decímetros; linda por Levante Hacienda de Ca-zorra; Mediodía tierras de Don Ricardo Rosique; Poniente las de Ginés Mayor Riquelme, y Norte las de Benito Martínez, dentro de esta finca existe una casa.

Dicha finca ha sido tasada en quinientas pesetas; el remate tendrá lugar el día treinta del corriente mes y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado, y para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del tipo fijado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que no se ha suplido la falta de título de propiedad del inmueble descrito.

Murcia catorce de Abril de mil novecientos quince.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Antonio M. López Villa.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### SOCIEDAD CIVIL MINERA

#### SAN JERÓNIMO

PARTIDARIA DE LA MINA «SAN JERÓNIMO»

Con sujeción á lo que determina el art. 24 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por última vez á D. Bernardo González Cervantes, para que en el plazo de tres días, á contar de hoy, satisfaga en la Tesorería de esta Sociedad los recibos de pedidos que adeuda á la misma.

De no verificarlo así será caducada á favor de la Sociedad la acción número 62 que posee en la misma.

Cartagena 15 de Abril de 1915.—El Presidente, Angel Antelo.—El Contador Secretario, Andrés Plazas.—El Tesorero, Pedro Ruiz.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue-la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.  
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . . .	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana. . . . .	28.587'51
<b>Suma. . . . .</b>	<b>7.052.764'75</b>
Reintegros. . . . .	131.954'14
<b>Saldo . . . . .</b>	<b>6.920.810'61</b>

Madrid 3 de Abril de 1915.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su parte.